

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA IICA - OEA

Entre **NOSOTROS**, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, en adelante denominado "**LA PREFECTURA**", legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**, por una parte y, por la otra, el **Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura**, en adelante "**EL INSTITUTO**" o "**IICA**", legalmente representado por el **Ing. Rodolfo Eugenio Campos Arceu**, en su calidad de **Representante IICA Ecuador**, denominadas en conjunto como "las partes", en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas y reconociéndose mutuamente su capacidad y competencia legal necesaria, convienen en celebrar el presente **Convenio Marco de Cooperación Técnica**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. El IICA inicia sus operaciones de cooperación técnica en el Ecuador en el año 1968, las mismas que son ratificadas mediante la suscripción del Acuerdo Básico entre el Gobierno del Ecuador y el IICA, publicado en el Registro Oficial No. 65 del 22 de septiembre de 1970 y que actualmente se encuentra vigente.
- 1.2. El IICA es el organismo internacional especializado en agricultura del Sistema Interamericano, con más de 80 años de vida institucional, cuya misión es "estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia".
- 1.3. El IICA brinda cooperación técnica mediante un trabajo orientado a resultados, cercano y permanente con sus 34 países miembros, a partir de las necesidades de sus sistemas agroalimentarios.
- 1.4. En su Plan de Mediano Plazo 2022-2026 los esfuerzos de cooperación se enfocan en el fortalecimiento de las capacidades institucionales públicas y privadas y en el apoyo al mecanismo de integración requerido para lograr un desarrollo agrícola sostenible y equitativo. Además, busca consolidar la visión de un IICA que desde las regiones mira al mundo y que, mediante su red de representaciones nacionales y diversos mecanismos regionales y subregionales de cooperación técnica, brinda a sus países miembros una cooperación técnica de excelencia e impacto, que aporta soluciones reales en beneficio de los ministerios de agricultura de las Américas y otras dependencias públicas relacionadas.
- 1.5. La cooperación técnica directa del IICA se instrumenta mediante la focalización de acciones en torno a cuatro objetivos estratégicos: aumentar las contribuciones del sector agropecuario al crecimiento económico y al desarrollo sustentable, contribuir al bienestar de todos los habitantes en los territorios rurales, mejorar el comercio internacional y regional de los países de la región, y aumentar la resiliencia de los territorios rurales y los sistemas agroalimentarios al cambio climático mediante esfuerzos dirigidos a su prevención y mitigación.
- 1.6. Que, para el logro de los objetivos estratégicos, el IICA ha organizado sus acciones en siete programas hemisféricos: 1. Innovación y Bioeconomía; 2. Desarrollo Territorial y Agricultura Familiar; 3. Comercio Internacional e Integración Regional; 4. Acción Climática y Sostenibilidad Agropecuaria; 5. Sanidad Agropecuaria, Inocuidad y Calidad de los Agroalimentos; 6. Digitalización Agroalimentaria; 7. Equidad de Género y Juventudes.

- 1.7. Mediante **oficio AA/EC-02979** del 7 de julio de 2023, el Representante de IICA en Ecuador remitió a la Prefecta Provincial del Guayas la propuesta de suscribir un convenio marco entre ambas instituciones, con el fin de contribuir con el desarrollo sostenible y productivo de la provincia del Guayas.
- 1.8. Mediante **Memorando No. 0082-DPFCI-GPG-2023** del 17 de julio de 2023, la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional remitió al Procurador Síndico Provincial el informe técnico favorable para la suscripción del convenio marco de la referencia, cuyo objetivo es establecer relaciones de cooperación técnica y de entendimiento que busquen crear nuevas alianzas a favor de los ciudadanos de la provincia del Guayas, incluyéndose por parte del IICA una cartera de productos que involucran actividades de impacto para la gestión de la Prefectura del Guayas.
- 1.9. Mediante **Memorando No. 01714-PSP-GPG-2023** del 19 de julio de 2023, el Procurador Síndico Provincial solicitó a la Coordinadora General de Gestión Estratégica y a la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional, información complementaria al informe técnico para la suscripción del Convenio Marco con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA.
- 1.10. La Directora Provincial de Planificación Institucional emitió el informe de alineación de planes para la suscripción del presente convenio, según se desprende del Memorando **No. 0099-DPPI-GPG-2023** del 28 de julio de 2023, dirigido a la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional.
- 1.11. Mediante Memorando **No. 0105-DPFCI-GPG-2023** del 27 de julio de 2023, la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional remitió a la Coordinadora General de Gestión Estratégica el informe técnico de viabilidad, suscrito por el Gestor de Cooperación Internacional de la Prefectura Provincial del Guayas
- 1.12. Mediante Memorando **No. 0093-CGGE-GPG-2023** del 31 de julio de 2023, la Coordinadora General de Gestión Estratégica remitió al Procurador Síndico Provincial la ampliación del informe técnico de viabilidad y el informe de alineación de planes para la suscripción del presente convenio.
- 1.13. En el informe técnico acompañado al Memorando **No. 0105-DPFCI-GPG-2023** del 27 de julio de 2023, cita el Gestor de Cooperación Internacional de la Prefectura del Guayas entre otros aspectos, que mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2023, el Ing. Marco Zapata Ramos, Coordinador de Asuntos Especiales para la Región Andina para el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, anexa carta de intención de firma de un Convenio Marco con la Prefectura del Guayas, señalado en sus parte pertinente, lo siguiente: *"...En días pasados, se efectuaron sesiones de acercamiento técnico con los equipos de las Direcciones de Financiamiento y Cooperación Internacional, Riego, Drenaje y Dragas, Desarrollo Productivo, Gestión Ambiental, Riesgos y Planificación Institucional, con el propósito de identificar y ampliar oportunidades de cooperación técnica entre la Prefectura del Guayas e IICA Ecuador. A partir de los resultados obtenidos de las sesiones de trabajo, en donde se identificaron posibilidades de cooperación técnica que son compatibles con las prioridades institucionales, por medio de la presente, manifestamos nuestra expresión de interés para profundizar las oportunidades de cooperación técnica, las cuales sugerimos que puedan estar*

cobijadas mediante un convenio marco, contribuyendo de esta forma con el desarrollo sostenible y productivo de la provincia del Guayas.

- 1.14. El Procurador Síndico Provincial emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente convenio, según se desprende del Memorando No. **1818-PSP-GPG-2023** del 1 de agosto de 2023, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas
- 1.15. La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando No. **0363-MAV-GPG-2023** del 04 de agosto de 2023, autorizó la instrumentación del Convenio Marco de Cooperación Técnica con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, IICA.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

2.1.- La Constitución de la República establece en su artículo 3, numeral 1, que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

2.2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, forman parte del sector público las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, las mismas que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, ejerciendo facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, según lo indicado en los artículos 238 y 240 de la Carta Magna.

2.3.- La Carta Magna, en su artículo 227, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

2.4.- Conforme a lo establecido en el artículo 261, numeral 8, de la Constitución de la República, el Estado central tiene competencias exclusivas sobre el manejo de desastres naturales; mientras que los gobiernos autónomos provinciales, según lo previsto en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 263 de la Carta Magna, tienen competencias exclusivas, sin perjuicio de otras competencias que determine la ley, para la gestión ambiental provincial; planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; fomentar la actividad agropecuaria; fomentar las actividades productivas provinciales; y, gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

2.5.- El artículo 389 de la Constitución de la República prevé que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y

nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: "1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional...".

2.6.- El artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

2.7.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

2.8.- Los artículos 5 y 6 del COOTAD prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

2.9.- El artículo 40 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

2.10.- El artículo 41 del COOTAD establece que le corresponde a LA PREFECTURA, según el literal a), promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, según el literal e), ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la

Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, fomentando las actividades provinciales productivas, gestión ambiental, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

2.11.- El artículo 42 del COOTAD establece como competencias exclusivas de LA PREFECTURA, según los literales d) la gestión ambiental provincial; e) planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; f) fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, g), gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

2.12.- En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del COOTAD, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del Ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a LA PREFECTURA, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

2.13.- El artículo 131 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional.

2.14.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el primer inciso de su artículo 140, establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

2.15.- La Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto de la garantía de seguridad pública, señala en su artículo 3 que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

2.16.- La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará, entre otros, por los siguientes principios señalados en el artículo 4 de la citada Ley de Seguridad Pública y del Estado: a) Integralidad.- La seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y

amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública y del Estado; c) Prioridad y oportunidad.- El Estado en sus planes y acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo; d) Proporcionalidad.- Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado; y, f) Responsabilidad.- El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador. Con este fin, las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la Ley de Seguridad Pública y del Estado. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución.

2.17.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo, entre otras, de las acciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención y gestión integral de riesgos, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado. Particularmente, en cuanto a la gestión integral de riesgos de desastres, el literal d) del mismo artículo establece que, de acuerdo a los instrumentos diseñados por la entidad rectora de la materia, la prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, conforme al principio de descentralización subsidiaria.

2.18.- El artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 27 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su segundo inciso que el estado de emergencia obliga a las entidades que integran el Sistema de Seguridad Pública y del Estado a determinar y ejecutar acciones estratégicas especiales de coordinación y cooperación interinstitucional y operativa para enfrentar la situación de amenaza, en respeto de sus competencias constitucionales y legales. Precisa dicha norma, en el numeral 3, que durante la vigencia de una declaratoria de emergencia se podrá delimitar acciones estratégicas y tácticas en un territorio determinado con la cooperación de los gobiernos autónomos descentralizados competentes.

2.19.- El Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 3, señala que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. A ella le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las

instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional.

2.20.- Según las definiciones contenidas en el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

2.21.- La Secretaría de Gestión de Riesgos, mediante Resolución No. SGR-156-2023 del 15 de mayo de 2023, declaró la alerta amarilla por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño-Oscilación Sur (ENOS) y dispuso, entre otros aspectos, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, desde el segundo semestre 2023 hasta el primer semestre 2024, desarrollen las acciones preparatorias para fortalecer la capacidad de respuesta que precautele la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que correspondan a sus competencias, así como las acciones preparatorias para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos provocados por el ENOS, con base al documento "Lineamientos para el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos ante la época lluviosa y ENOS". En la versión 2023 de tales Lineamientos, dentro de las acciones previstas en la fase de preparación para la respuesta, a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, se prevé la complementariedad de la asistencia humanitaria.

2.22.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 784 del 23 de junio de 2023, el Presidente de la República declaró como prioridad nacional ejecutar las acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación para enfrentar la posible materialización de la amenaza del Fenómeno El Niño en los territorios donde este tenga incidencia; e, instó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y provinciales a elaborar y aplicar sus planes de prevención, respuesta y recuperación, en torno a la amenaza del citado fenómeno.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO. -

3.1 El presente Convenio Marco de Cooperación Técnica tiene el objetivo de establecer relaciones de cooperación técnica y de entendimiento, que busquen crear nuevas alianzas a favor de los ciudadanos de la provincia del Guayas, incluyéndose por parte de IICA, una cartera de productos que involucran actividades de impacto para la gestión de la Prefectura del Guayas, dentro de los siguientes aspectos:

- El fortalecimiento de capacidades a equipos técnicos de diferentes Direcciones de la Prefectura.

- La elaboración de convenios específicos de mutuo interés.
- La coordinación y gestión de acciones en conjunto para atender los problemas que podrían causar la llegada del Fenómeno del El Niño, incluido capacitaciones y cooperación técnica de aspectos preventivos o post recuperación del Fenómeno del El Niño.
- La creación de un equipo interinstitucional de reacción inmediata ante oportunidades para la identificación, formulación y postulación de propuestas en conjunto ante fondos y convocatorias de carácter no reembolsable y otro tipo de oportunidades.
- Participar de convocatorias y tendencias para proyectos con financiamiento en cambio climático, considerando que la provincia de Guayas tiene evidencias importantes como: laboratorio de riego, plan de riego con cambio climático, agricultura sostenible, etc.
- La implementación y coordinación de capacitaciones y acciones de cooperación técnica con énfasis en el sector agrícola.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. – Con la firma del presente Convenio Marco IICA y La Prefectura, se obligan a:

- Definir las prioridades de acción para cumplir con los objetivos propuestos.
- Participar en reuniones de coordinación de las actividades relacionadas a los objetivos del presente Acuerdo.
- Realizar acciones conjuntas para la identificación de Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento.

CLÁUSULA QUINTA: BENEFICIOS DE LAS PARTES. -

5.1 La Prefectura Provincial del Guayas se favorecerá de la experiencia, capacidad técnica y recursos que ofrece el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, y, a su vez, dicho organismo podrá ejecutar sus programas aprovechando recursos de la Prefectura Provincial del Guayas, previamente acordados dentro de un convenio específico, tales como: personal técnico, equipos, maquinaria, recursos monetarios, etc.

CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN. -

6.1 Para la ejecución del presente Convenio Marco las partes observarán los siguientes lineamientos:

6.1.1 Cada parte designará a un funcionario, quien se mantendrá en contacto con la otra parte y coordinará todas aquellas actividades que concluirán en la suscripción de convenios de cooperación específicos o cartas de entendimiento. Las Partes realizarán la designación de su delegado, según lo establecido en la cláusula Octava del presente documento.

6.1.2 La ejecución de acciones específicas se registrará por medio de Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos acordados entre las partes, en los cuales se deberá detallar en cada caso: los objetivos; los medios de acción; las formas de participación; las obligaciones de cada parte por separado; las contribuciones técnicas, financieras y de recursos humanos; las disposiciones y normas aplicables en la administración

de los recursos; los presupuestos, incluidos los costos de supervisión técnica y apoyo institucional correspondientes, en este caso, los costos indirectos o la tasa de Recuperación de Costos Indirectos del IICA así como los de la Prefectura del Guayas; y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo pactado.

6.1.3 Cuando se juzgue necesario, las partes podrán constituir grupos o misiones técnicas, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Convenio Marco, y proponer las recomendaciones y proyectos que sea menester y que serán objeto de Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos.

6.1.4 Las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos a que se alude en el presente Convenio Marco, podrán celebrarse con la participación de otras entidades descentralizadas, multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera o de gobiernos de países interesados en el mejoramiento de la agricultura, ambiente y el desarrollo rural en América Latina y el Caribe o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las partes, si así se juzga conveniente y necesario por quienes suscriben el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA, DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN. -

7.1 El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la suscripción y tendrá validez por un período de cuatro (4) años, a menos que una de las partes comunique o la otra, por notificación oficial, con un mes de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente convenio marco no afectará la marcha y conclusión de los Convenios Específicos a Cartas de Entendimiento que se encuentren en ejecución.

7.2 Los términos del presente Convenio Marco podrán ser modificados durante su vigencia, por acuerdo expreso de las partes mediante Adenda, las cuales se anexarán al mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO MARCO. - Para la administración, control y seguimiento del presente convenio, la Prefectura del Guayas designa a la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, o su Delegado.

El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura designa, por su parte, al Especialista Local en Agricultura, Territorios y Bienestar Rural como administrador del Convenio a su Representante en Ecuador, o su Delegado.

Los administradores del convenio tendrán, bajo su responsabilidad, la obligación de asegurar la correcta ejecución del convenio marco a través del cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes; y, de mantener oportuna y permanentemente informados de su gestión a las respectivas máximas autoridades institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: RECIPROCIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. -

9.1 Cada una de las partes del Convenio Marco se compromete a reconocer a la otra parte, sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

- 9.2** La emisión de cualquier documento en el que se utilice el nombre o el logotipo del IICA o de la contraparte para su publicación como parte de un proyecto especial o conjunto, un esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad deberá seguir los lineamientos institucionales vigentes dictados por las partes en materia de publicaciones.
- 9.3** Toda información derivada de los trabajos, materia del presente Convenio Marco, serán considerados bienes públicos. El IICA y sus socios promueven el uso justo del conocimiento generado mediante este instrumento por medio de licencias Creativos Comunes. Las partes podrán poner a disposición de la comunidad científica o técnica, la información y los datos derivados de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que ellas mismas acuerden, en conjunto o por separado
- 9.4** Todos los productos generados bajo el presente Convenio Marco deberán utilizar los logos Institucionales (**Prefectura del Guayas e IICA**).
- 9.5** Ninguna de las partes publicará o distribuirá obras sujetas de derechos de propiedad intelectual sin el consentimiento previo y por escrito de las partes, y sin reconocer en la publicación la participación de las otras partes. Las partes de mutuo acuerdo pueden modificar las disposiciones de propiedad intelectual previstas en esta cláusula.
- 9.6** La información y el conocimiento derivados de los trabajos que son materia del presente (convenio o carta de entendimiento) serán considerados bienes públicos. El Instituto y sus socios promueven el uso justo del conocimiento generado en este instrumento por medio de licencias Creativos Comunes. Las Partes podrán poner a disposición de la comunidad científica o técnica la información y los datos derivados de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que ellas mismas acuerden, en conjunto o por separado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN. -

- 10.1** Si en el marco del presente Convenio Marco eventualmente existiera "información confidencial" que a solicitud de uno de sus firmantes o de ambos se establezca así, dicha información se mantendrá reservada y no podrá ser divulgada parcial ni totalmente sin el previo consentimiento.
- 10.2** El IICA utilizará sus controles, medidas de protección y medios de resguardo de contenidos establecidos en su normativa institucional vigente. La información confidencial será propiedad de su autor exclusivamente.
- 10.3** Ni el IICA, ni la Prefectura del Guayas, ni el personal de ambas partes, comunicará a otra persona o entidad cualquier información categorizada como confidencial, ni utilizará esta información para su propio provecho.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: POLÍTICA DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS, FRAUDE Y CORRUPCIÓN. - El IICA cuenta con mecanismos de prevención, detección, reporte, denuncia y sanción de fraude y corrupción como parte integral de sus buenas prácticas de gobernabilidad y administración. De acuerdo con su Código de Ética, sus valores y las respectivas leyes en el país que opera; el IICA mantiene un enfoque de tolerancia cero con respecto a las prácticas prohibidas, el fraude y la corrupción.

Estas prácticas se aplican tanto al personal del Instituto como a las personas y organizaciones con las mantiene relación en diferentes actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: POLÍTICA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. - El IICA cuenta con una Política para la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, que de alguna manera desarrollen actividades para o encomendadas por el IICA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL IICA. - Nada de lo conferido en el presente Convenio, o relacionado con el mismo, se considera renuncia expresa o tácita, de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza el IICA y su personal, de conformidad con el derecho internacional, tratados o Convenios internacionales o la legislación nacional de sus países miembros.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. -

14.1 Toda controversia que surja entre las partes relativa a la interpretación, la aplicación o la ejecución del presente Convenio Marco se resolverá mediante negociación amistosa entre las partes, en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

14.2 En caso de suscitarse controversias en la aplicación del presente instrumento legal, las partes las resolverán de mutuo acuerdo con la participación directa de sus máximas autoridades; y, en el evento de persistir el conflicto, las partes se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial Nro. 145 del 04 de septiembre de 1997, específicamente acudirán al Centro de Mediación de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL INSTITUTO. - El IICA cuenta con una "Política para la gestión del conflicto de intereses en el Instituto", la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, que desarrollen actividades para el Instituto o encomendadas por éste. consistente con su Código de Ética, sus valores y la ley aplicable en los Estados Miembros del Instituto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. - Toda notificación, solicitud o acuerdo que las partes celebren en virtud del presente Convenio Marco, se efectuará por escrito. Se considera que dicha notificación se ha efectuado en el momento en que se realice la entrega personal o de su recepción en el domicilio de la parte correspondiente. Para el efecto se considerará como direcciones oficiales de las partes las siguientes:

16.1 De la Prefectura del Guayas:

Dirección: Av. Juan Illingworth 108 y Av. Simón Bolívar.

Teléfonos: +593 4 2511677

E-mail: info.procuraduria@guayas.gob.ec;

Web: <https://www.guayas.gob.ec>

Guayaquil – Ecuador

16.2 Del IICA:

Ing. Rodolfo Campos Arceu, Representante del IICA en Ecuador

Dirección: Av. 12 de octubre N24-584 y Francisco Salazar, Edif. Torre Sol Verde, Piso 2

Teléfonos: 2945104 - 2945046

Correo electrónico: iica.ec@iica.int

Quito - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - El IICA, procura brindar una protección adecuada a los datos personales a los cuales tenga acceso en la ejecución de sus actividades y toma medidas serias en respuesta a las denuncias de tratamiento inadecuado de datos personales. Para tal efecto, cuenta, entre otras disposiciones, con una Política sobre la Protección de Datos Personales.

La Prefectura del Guayas reconoce que ha leído, entiende y acepta la aplicación obligatoria de esta Política en la ejecución del presente convenio.

Dicha Política está disponible en el Sitio Web iica.int. El IICA se compromete a aclarar cualquier consulta sobre los alcances de esta Política, para lo cual pone a disposición el correo electrónico: data.protection@iica.int.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente convenio.
- e) Por manifestación de una de las partes a la otra, mediante comunicación escrita enviada con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha deseada de terminación.

En todos los casos, la terminación del presente convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio **No. AA/EC-02979** del 7 de julio de 2023.
- Memorando **No. 0082-DPFCI-GPG-2023** del 17 de julio de 2023.
- Memorando **No. 1714-PSP-GPG-2023** del 19 de julio de 2023.
- Memorando **No. 0105-DPFCI-GPG-2023** del 27 de julio de 2023.
- Memorando **No. 0099-DPPI-GPG-2023** del 28 de julio de 2023.
- Memorando **No. 0093-CGGE-GPG-2023** del 31 de julio de 2023.
- Memorando **No. 1818-PSP-GPG-2023** del 1 de agosto de 2023.
- Memorando **No. 0363-MAV-GPG-2023** del 04 de agosto de 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN. - Las partes dan su expresa aceptación al contenido del presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses que representan.

Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes; y, en señal de ratificación, suscriben el presente instrumento, a los doce días del mes de septiembre de 2023.

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA

Ing. Rodolfo Campos Arceu
REPRESENTANTE IICA EN ECUADOR

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico Provincial	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz. Subprocuradora de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborador por:	Ab. Ericka Vivar Responsable de Acuerdos Institucionales	